

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 2 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora KAREN VANESSA PARRA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.682.221, es portadora de la T.P. No. 368.318 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 22 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL
Demandado	Gerardo Antonio Vahos Quintero
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00253 00
Interlocutorio No. 754	Inadmite demanda – Reconocer personería.

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará copia del contrato de fiducia que dio origen al patrimonio autónomo FC Adamantine NPL, y en el que se designe a la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como su vocera, documento con el cual se acredita la existencia del demandante, y quien ejerce su representación legal, por ser dicho documento un anexo obligatorio de la demanda; y el cual no se suple con el documento arrimado con la misma, con antefirma de la señora Karen Martínez Palacios, líder de Línea Finanzas Estructurales, pues no hay norma legal que autorice o determine que el mismo sea el adecuado para acreditar dicha circunstancia. (Art. 84 Num. 2 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL**, a través de su presunta vocera la

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.;en contra del señor **GERARDO ANTONIO VAHOS QUINTERO.**

2. CONCEDER a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

3. Reconocer personería a la Dra. KAREN VANESSA PARRA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.682.221, es portadora de la T.P. No. 368.318 del C. S. de la J., en calidad de profesional del derecho adscrita a la empresa **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S.**, para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido a esta sociedad.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>23/06/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>097</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
